

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conato deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Pts.
De 1 á 100 lineas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, que salieron á las nueve y cuarenta de la mañana de ayer de San Sebastián, á bordo del *Giralda*, con dirección á Bilbao, llegaron á dicha capital á las dos y diez y seis de la tarde, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Partes oficiales referentes al viaje de SS. MM.

San Sebastián, Agosto 16, 10 m.

El Ministro de Estado al Subsecretario de Gobernación:

S. M. la Reina y Real Familia se embarcaron á las nueve y treinta y cinco, zarpando inmediatamente con rumbo á Bilbao con mar bella y buen tiempo. Con SS. MM. han embarcado también el Sr. Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación.

Bilbao, Agosto 16, 5'20 t.

Presidente Consejo á Subsecretario Presidencia:

El recibimiento hecho á SS. MM. y AA. ha sido verdaderamente admirable.»

(«Gaceta» núm. 229 de 17 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.061.

Anuncio.

Don Miguel Sánchez Banegas, vecino de Archena, ha presentado en este Gobierno instancia y proyecto dirigidos al Ministerio de Agricul-

tura, Industria, Comercio y Obras públicas en solicitud de autorización para iluminar aguas subterráneas de la rambla de Setenil, con propósito de destinarlas al abastecimiento de la población de Molina ó al riego.

Los trabajos han de ejecutarse dentro de la demarcación minera «Consolación», sita en los parajes de Fuente Setenil, Alcayna y Montañez, de la Diputación del Romeral, término municipal de Molina, y consistirán en galerías y pozos abiertos en el cauce de la mencionada rambla, inmediaciones de la fuente que lleva su nombre. Las aguas alumbradas se recojerán en un depósito ó balsa abierta en el cauce público, unos 140 metros agua abajo del cruce del camino de Alcayna.

Y á fin de que contra esta petición puedan producirse las reclamaciones pertinentes, se anuncia al público entendiéndose que habrán de serlo precisamente dentro de un plazo de 30 días, contados desde la fecha de este periódico oficial, durante el cual se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto en las oficinas de Obras públicas de la provincia con arreglo á lo prevenido en la Real crden de 5 de Junio de 1883.

Murcia 14 de Agosto de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 3.096.

MONTES PÚBLICOS

El día 20 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Alhama y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de veinticinco y medio quintales métricos de esparto arrancado y seco en el monte titulado «Umbría del río y solana de las Cuevas», bajo el tipo de tasación de trescientas seis pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Murcia 17 de Agosto de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 3.053.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.914.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Avelino Tarín y Gómez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Mateo*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el Llano del Algibe de la casa de Soria, propiedad de D.^a Lucía Sánchez, rambla de los Arejos y terrenos de D. Ginés Molina, diputación del Cocón; lindando por todos vientos con terrenos de dichos señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la puerta de la Aljibe de la casa de D.^a Lucía Sánchez Fortún; y desde él se medirán al N. 200 metros primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera ó punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.081.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.958.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Murcia Pérez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Julio último, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Violeta*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Llano del Aljibe de la casa de Soria, propiedad de Doña Lucía Sánchez, rambla de Arejos y terrenos de D. Ginés Molina, diputación del Cocón; lindando por todos vientos con terreno de dichos señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día,

salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. del registro «San Mateo»; y desde él se medirán al N. 200 metros primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 700; cuarta á quinta N. 300, y quinta á punto de partida E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.048.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.934.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta vecindad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 de Julio último, solicitando se le concedan ciento treinta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Sol*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama en el paraje llamado Fuente Alta, partido de Espuña; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer y en parte por el E. con una mina que cree se llama «Los Diez Pares»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Fuente más alta y al O. del Roblecillo. De dicho punto de partida al S. se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera N. 500; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta N. 700; quinta á sexta E. 900; sexta á séptima S. 100; séptima á octava E. 200; octava á novena S. 400; novena á décima E. 200; décima á undécima S. 400; undécima á duodécima O. 200; duodécima á dodecatercera S. 100; dodecatercera á dodecatercera O. 200; dodecatercera á dodecatercera S. 100; dodecatercera á dodecatercera O. 500; dodecatercera á dodecatercera S. 100, y dodecatercera á primera O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la

ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.045.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.720.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Regino Guerrero, vecino de Fuente-álamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 de Febrero de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Constantino el Grande*, sita en término de Cartagena y paraje de Peñas Blancas, diputación de los Puertos; lindando por el E. demasia propuesta á la mina «Estigia», núm. 12.996; por el Sur con «Magdalena», núm. 2.921; por el Oeste con terreno franco, y por NE. y NO. con *Constantino el Grande*, núm. 12.916; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la quinta estaca de la mina *Constantino el Grande*, y desde él se medirán al NE. 96'41 metros primera estaca; primera á segunda Sur 100; segunda á tercera Oeste 136'34; tercera á cuarta Norte 100, y cuarta P. punto de partida al SE. 96'41 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 8.986 metros cuadrados y 85 decímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.075.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA ALICANTE

Anuncio.

El día 17 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pliego, la primera subasta de los productos que procedentes de denuncias en los montes del Estado, existen en aquél depósito municipal, bajo el tipo de tasación de sesenta pesetas setenta y cinco céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones generales facultativas, publicado en el núm. 323 de este *Boletín oficial*, correspondiente al 18 de Julio próximo pasado y al estado de aprovechamientos que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo; debiendo hacer presente, que celebrada la subasta sin postor, tendrá lugar una segunda á los diez días, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 14 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Estado demostrativo de los productos de los montes del Estado, término de Pliego, que procedentes de denuncias se sacan á subasta con expresión de su valor y sitios donde se encuentran; cuyos productos corresponden al año forestal de 1898-99.

Pliego.	Pueblo.	Clase de los productos.	Cantidad.	Tasación Pesetas.	Sitios donde se hallan depositados.
11.		Pinos.	38	40 75	Depósito municipal.
		Cargas de leña.	16	20 »	Id.
				60 75	

Murcia 10 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 3.074.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 17 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cehégín, la primera subasta de los productos que procedentes de denuncias que se encuentran en el depósito municipal y otros sitios que se determinan en el Estado, bajo el tipo de tasación de doscientas veintidós pesetas treinta céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones generales facultativas publicados en el número 323 de este *Boletín oficial*, correspondiente al 18 de Julio próximo pasado, y al estado de aprovechamiento que estará de manifiesto en la Secretaría de

dicho pueblo; debiendo hacer presente, que celebrada la subasta sin postor, tendrá lugar una segunda á los diez días, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 14 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Año forestal de 1899-900.

Estado demostrativo de los productos que procedentes de denuncias en los montes del pueblo de Cehégín, serán objeto de subasta, con expresión de su valor y sitios donde se hallen depositados, cuyos productos corresponden al año forestal de 1898-99.

Clase de productos.	Cantidad	Tasación Pesetas.	Sitios donde se encuentran depositados.
Pinos.	251	122 30	Casa de los Pinos 16; casa de José Espin 3; 40 en el monte, y los restantes en el depósito municipal de Cehégín.
Leñas (cargas).	100	100 »	Depósito municipal de Cehégín.
Total tasación.		222 30	

Murcia 10 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 3.087.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.945.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Diego Jiménez Guardiola, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Fé*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y paraje de las Encabras, terreno procomunal atravesado aproximadamente de M. á N. por el arrecife del Puerto de la Llosilla á Jumilla y sitio denominado Solana de Sopalmo; lindando Saliente monte procomunales camino viejo del Salero y olivar de Dolores Poveda; Mediodía montes procomunales y tierras de labor de la dicha Dolores; P. los indicados montes, y N. los mismos y tierras de labor de herederos de Pascual Payá,

cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte alta del desmonte en la parte media de la manifestación de mineral que queda expresada, cuyo punto forma un ángulo de 170° NO. con el parte kilométrico de dicha carretera, marcado con el número 29, distante de él 73 metros y otra de 18° NE. con la chimenea de la casa cortijo de la mencionada Dolores Poveda, desde el expresado punto se medirán en dirección N. 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de Mayo último estableciendo Escuelas en las fábricas, explotaciones, minas y talleres, tiene su fundamento en el deber de todo Gobierno de apartar de aquellos obstáculos que más directamente se oponen á que se extienda en nuestro país la enseñanza entre las más humildes capas sociales, y en el derecho del mismo á regular el trabajo intelectual de los niños, derecho que no puede ponerse en duda, toda vez que hoy con arreglo á la ley regular y dirige el trabajo material. Establecidas algunas Escuelas por empresas industriales y mercantiles puede considerarse arraigada la costumbre, y por lo tanto en estado de tratar de regularizar y organizar sus beneficios, costumbre no nueva, puesto que la ley de 24 de Julio de 1873 disponía su establecimiento, y si bien dicha ley quedó incumplida, constituye un precedente legal que prueba el derecho del Estado á intervenir en la instrucción del obrero. El hecho de tener algunos Centros fabriles establecidas sus Escuelas, es prueba evidente de que no existe el temor que algunos señalan de las perturbaciones que la reforma pueda producir en la marcha ordenada de aquellos Establecimientos, y cuyos beneficios han de redundar en primer término en favor de los obreros y de las mismas Empresas.

En consideración á todo lo expuesto, á fin de procurar la instrucción primaria y religiosa al obrero, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 13 de Marzo y el Real decreto de 25 de Mayo último, de acuerdo con lo informado por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.ª Que los gerentes, patrones ó directores de fábricas, explotaciones industriales ó talleres, costearán en los mismos una Escuela primaria elemental, dirigida por personas competente y con el material necesario, siempre que no exista Escuela pública dentro de un radio de dos kilómetros del establecimiento y que en sus talleres se empleen de 150 obreros en adelante.

2.ª En donde existan fábricas ó talleres, agrupados, aunque cada uno de ellos no llegue al número de obreros que señala la anterior, se establecerá una Escuela, procurando se halle situada en lo más céntrico del grupo, y debiendo ser sostenida por todos los del mismo en proporción á su importancia.

3.ª Los mismos patronos, gerentes ó directores concederán dos horas diarias, no computables entre las de trabajo, para que puedan asistir, bien á la Escuela del establecimiento ó á pública, á los obreros menores de catorce años que no hubieran recibido instrucción alguna.

4.ª La enseñanza de los obreros en dichas Escuelas consistirá en lectura, escritura, ligeras nociones de Gramática castellana, las cuatro operaciones de aritmética con números enteros y Doctrina cristiana.

5.ª Adquirida esta instrucción, recibirán un certificado que así lo acredite, dado por el Maestro y visado por el inspector de primera enseñanza del distrito, dándose por terminados sus estudios.

6.ª Los niños que sepan leer y escribir podrán ser admitidos en los talleres un año antes de la edad marcada por la ley de 13 de Marzo último.

7.ª Los Jefes de los establecimientos comprendidos en esta disposición deberán tener establecidas sus Escuelas dentro del plazo de tres meses, dando cuenta de haberlo así efectuado al Gobernador de la provincia quien deberá comunicarlo al Rector del distrito universitario.

8.ª Los Alcaldes darán asimismo cuenta á los Gobernadores, para que lo trasladen á los Rectores, del número de establecimientos industriales ó fabriles á quienes comprenda esta disposición.

9.ª Las Juntas provinciales y municipales, por medio de los Inspectores, ejercerán la debida inspección para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto, dando cuenta detallada al Rector del distrito del servicio de obreros organizado en las Escuelas públicas establecidas cerca de las fábricas, de las que estas establezcan y del regular funcionamiento de todas.

10. Los Rectores, Juntas é Inspectores facilitarán á los establecimientos cuanto se crea conveniente para el mejor planteamiento de tan importante servicio.

11. Los Rectores darán cuenta

á este Ministerio de todo cuanto al servicio se refiera, como asimismo de los datos y consultas de los Gobernadores.

Lo que de Real orden comunica á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Física y Química de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

(«Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)

Número 3.094.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 3 del corriente, con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Cartagena y su enfermería,

y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Cartagena, el día 7 de Septiembre próximo á las cuatro de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid», núm. 184, correspondiente al día 3 de Julio próximo pasado.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 572 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Noviembre del corriente año.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 3 de Julio último, núm. 184, y del nuevo anuncio inserto en la del día..... número..... según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Cartagena y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar el suministro al precio de.....

(Aqui se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración en la siguiente forma..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Agosto de 1900.—El Director general, Mariano Arzola.—Es copia, Vadillo.

Cuarta sección.

Número 3.039.

Edicto.

Don Rafael Mosteyrin Morales, Teniente Coronel de Infantería Juez de causas de la Capitanía general de la primera Región militar é instructor del expediente seguido contra los Guardias civiles Juan Arrondo y Francisco Manzano, por la falta grave de haber dejado perder un caballo llamado «Mariscal», perteneciente al punto de remonta de tropa.

Por el presente llamo, cito y emplazo al Guardia civil licenciado Francisco Manzano Castillejos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta provincia y la de Murcia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Manuel Cortina, número dos, ó dé noticia de su paradero, el cual se ignora, con el fin de notificarle la providencia recaída en el citado expediente,

pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, teniendo presente que de no verificarlo se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á veintinueve de Julio de mil novecientos.—Rafael Mosteyrin.

Quinta sección.

Número 3.091.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CONSUMOS.—CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente del impuesto de consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, haciendo extender á los Concejales, que si no lo verifican dentro del citado plazo trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Murcia 14 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

Sexta sección.

Número 3.064.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Don Alfonso Espejo Melgares, Tercer Teniente de Alcalde y Presidente de la sección tercera de las de esta ciudad.

Hago saber: Que en esta sección de mi presidencia se instruye expediente á instancias de Catalina Martínez Pérez, de esta vecindad, en averiguación del paradero de su esposo Manuel Márquez Martínez y de su hijo Juan, naturales el primero de Ubeda, provincia de Jaén, y el segundo de Lorca (Murcia), vecinos que fueron de la misma y de la cual se ausentaron hace más de diez años, siendo hoy de cincuenta y cuatro y veintinueve años de edad respectivamente.

Y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se extiende el presente que se publicará en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid».

Lorca 13 de Agosto de 1900.—Alfonso Espejo.—P. S. M., J. López Barnés.

Octava sección.

Número 3.100.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías,
Juez de instrucción del distrito de
San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y
emplaza á José Penalver Prieto, de
quien se ignoran los demás antecede-
ntes, quien en veinticinco de Oc-
tubre de mil ochocientos noventa y
siete, llevó un saco que contenía
tabaco de contrabando á la casa de
Antonio Gomariz Linares, vecino
de la villa de Alguazas, en esta pro-
vincia, á fin de que en término de
diez días, contados desde la inser-
ción de esta requisitoria en el *Bo-
letín oficial* de la provincia y «*Ga-
ceta de Madrid*», comparezca ante
este Juzgado á contestar á los car-
gos que le resultan en causa que se
instruye con motivo de la aprehen-
sión de dicho tabaco; apercibido
de que si no comparece será decla-
rado rebelde parándole el perjuicio
á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas
las Autoridades de la Nación, así
civiles como militares é individuos
de la policía judicial que procedan á
la busca, captura y conducción á
este Juzgado del José Penalver.

Murcia diez y seis de Agosto de
mil novecientos.—Rafael del Riego.
—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 3.065.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Gaspar de la Peña y Rodrí-
guez, Juez municipal del distrito
de la Catedral de esta capital en
funciones de instrucción del pro-
pio distrito por hallarse en uso
de licencia el propietario.

Por el presente se hace saber:
Que me hallo instruyendo el opor-
tuno sumario sobre sustracción de
un par de gallinas de pluma blanca
y negra, cuyo hecho tuvo lugar en
la Estación férrea de Alcantarilla
el día diez y siete de Marzo pasa-
do; y se cita al dueño de las mis-
mas para que dentro del término
de ocho días comparezca ante este
Juzgado á prestar la oportuna de-
claración.

Murcia trece de Agosto de mil
novecientos.—Gaspar de la Peña.—
El Actuario, Abelardo Valero.

Número 3.101.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En sumario que en el Juzgado de
instrucción del distrito de San Juan

de esta ciudad y mi actuación se
instruye sobre amenazas, se ha dic-
tado providencia en este día, man-
dando que se cite como se hace por
medio de la presente á Diego Valen-
zuela (a) Hierbero, morador en la
calle de los Postigos, del que se ig-
nora la actual residencia, para que
en término de seis días, contados
desde la inserción de esta cédula en
el *Boletín oficial* de la provincia,
comparezca ante dicho Juzgado, si-
to en el Plano de San Francisco,
Palacio de la Audiencia, á prestar
declaración en expresada causa;
apercibido de que si no comparece
le parará el perjuicio á que haya
lugar.

Murcia diez y seis de Agosto de
mil novecientos.—El Escribano,
Bartolomé Costa.

Número 3.060.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y
Juez municipal suplente de esta
ciudad.

En virtud del presente se cita, lla-
ma y emplaza por término de diez
días, que empezarán á contarse
desde su publicación en el *Boletín
oficial* de la provincia, á Manuel
Berzuela Calle (a) Manticos, de diez
y seis años de edad, soltero, hijo de
Venancio y de Micaela, natural de
Murcia, vecino que fué de esta ciu-
dad, sin domicilio conocido, y
Juan Ramón García Ponce (a) Man-
chego, de diez y seis años de edad,
hijo de Sabas y de Ana María, sol-
tero, natural de Jorquera (Casas
Ibáñez), vecino que fué de esta ciu-
dad, con morada en San Antón, ca-
lle Honda, casa del Manco, los cua-
les se encuentran en la actualidad
en ignorado paradero, para que en
el indicado término se presenten en
este Juzgado á responder de los car-
gos que les resultan en el juicio de
faltas que contra los mismos se si-
gue por daños; apercibiéndoles que
de no comparecer serán declarados
rebeldes y les parará el perjuicio
que haya lugar.

Dado en Cartagena á siete de
Agosto de mil novecientos.—Juan
Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 3.066.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prados Salme-
rón, Abogado y Juez municipal
de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se
cita, llama y emplaza á un tal Pin-
tín, cuyo nombre y apellidos se
ignorán, así como sus demás ante-
cedentes, para que en el improrro-
gable término de diez días, conta-
dos desde la inserción del presente
en el *Boletín oficial* de la provin-
cia, comparezcan en este Juzgado
á prestar declaración en el juicio de

faltas que contra el mismo se sigue
sobre lesiones á Ramón Caparroz
Sánchez; bajo apercibimiento que
de no verificarlo será declarado re-
belde y le parará el perjuicio que
haya lugar.

Dado en La Unión á once de Agus-
to de mil novecientos.—Francisco
de Prados.—P. S. M., José M. Tru-
chaud.

Número 3.099.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septién, Juez
municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, lla-
ma y emplaza por término de diez
días, que empezarán á contarse
desde su publicación, á Salvador
García (a) Chichao y José Soto Mar-
tínez, de oficio pastores, vecinos de
la diputación del Algar, hoy en ig-
norado paradero, cuyos individuos
fueron sorprendidos en siete de Ju-
nio último con setenta reses de pe-
lo en la propiedad de Manuel Sán-
chez Sánchez, para que comparez-
can en este Juzgado á la celebra-
ción del correspondiente juicio de
faltas en el término indicado; aperc-
ibiéndoles que caso de no compa-
recer serán declarados rebeldes y
les parará el perjuicio que haya lu-
gar.

Dado en Cartagena á diez de
Agosto de mil novecientos.—Mariano
Pérez.—P. S. M., Antonio Más.

Número 3.098.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septién, Juez
municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita,
llama y emplaza por término de
diez días, que empezarán á contar-
se desde su publicación á Salvador
García (a) Chichao, cuyas circuns-
tancias se ignoran, vecino de la di-
putación del Algar, hoy en ignora-
do paradero, cuyo individuo fué
sorprendido el día veintinueve de
Mayo último, con cincuenta reses
de pelo en la propiedad de Manuel
Sánchez Sánchez, para que compa-
rezca en este Juzgado á la celebra-
ción del correspondiente juicio de
faltas en el término indicado; aperc-
ibiéndole que caso de no compa-
recer será declarado rebelde y le
parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez de
Agosto de mil novecientos.—Mariano
Pérez.—P. S. M., Antonio Más.

Anuncios.

Los anuncios á peti-
ción de parte no se in-
sertarán en este periódico oficial sin el pre-
vio pago de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á
continuación se rela-
cionan, se servirán or-
denar á los rematantes
de las subastas que
también se indican, el
pago de los derechos
de inserción de los
edictos publicados pa-
ra las mismas, según
lo prevenido en el Real
decreto de 4 de Enero
de 1883.

Pta. C.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos
públicos plaza Alfonso XII. 17
OJOS, por la subasta de pesos y me-
didas. 16

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y
Secretarios de Municipios
deben tener presente el anterior Real
decreto, para no incur-
rir en responsabilidades y sobre todo el
párrafo 1.º del artículo
que á continuación se
copia:

«Art. 23. Las Cor-
poraciones provincia-
les y municipales abo-
narán, en primer tér-
mino, al Notario ó No-
tarios que autoricen
las subastas, los dere-
chos por ellos deven-
gados y los suplemen-
tos adelantados por los
mismos, así como los
derechos de inserción
de los anuncios en los
periódicos oficiales,
cuidando de reinte-
grarse del rematante,
si lo hubiere, del im-
porte total de los refe-
ridos gastos, de cuyo
cargo son, con arreglo
á lo dispuesto en la re-
gla 8.ª del art. 8.º»